



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
Calle 8 No. 10-00, Tel No.822-06-80
POPAYAN – CAUCA
DESDE CASA

Popayán, 20 de Agosto de 2020. Desde casa hago saber a la señora Juez, que la audiencia programada en el presente asunto no se pudo llevar a cabo debido a la Suspensión de Terminos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la Pandemia Covid-19.- Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

Auto No.460

Proc: Levantamiento Patrimonio Flia.
Dte: Julieta Sánchez Ordoñez
Ddo: Jurisdicción Voluntaria
Rdo: 2019-00028-00

Revisada la presente actuación, encuentra esta Juzgadora que efectivamente en el proceso en referencia se encontraba programada mediante auto No.239 del 3 de marzo del corriente año, la audiencia prevista en el art. 579 del C.G.P., para el pasado 27 de abril a las 9 a.m., la cual no se pudo llevar a cabo como consecuencia de las medidas transitorias dispuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia Covid-19, por lo que se hace necesario reprogramar dicha diligencia, la que en efecto se hará acogiendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 4 de Junio del presente año y el acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20.

En esa audiencia, se recaudaran las pruebas decretadas en el referido auto y se sujetará a todo lo allí dispuesto.

Para el efecto se señalará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este despacho y, para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación, con las advertencias del caso, la que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- REPROGRAMAR la audiencia fijada por este despacho dentro de esta actuación en auto No.239 del 03-03-20 y en su lugar, fijar como nueva fecha el próximo *viernes, cuatro (4) de septiembre de 2020, a las 9 a.m.*, la que se sujetará a lo dispuesto en el referido proveído, pero, atemperándose a las nuevas disposiciones dictadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por tanto su desarrollo se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJ20-11567 del 05/06/2020 y el Decreto 806 del 04/06/2020, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para el efecto se realizarán las correspondientes citaciones en forma oportuna a los sujetos procesales, testigos atendiendo lo establecido en el art.7 del citado decreto.

Segundo.- ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudará las pruebas por ellos solicitadas y decretas en auto No.239 del 03-03-20, por tanto, deben suministrar al despacho correo electrónico o la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, quedando los apoderados y partes, con la obligación de hacer las diligencias necesarias para que comparezcan virtualmente los testigos por ellos requeridos en la fecha y hora ya señalada.

Tercero.- PREVENIR a las partes y apoderados, que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, su inasistencia injustificada los hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias a que haya lugar.

Cuarto.- Por Secretaria, coordínese la audiencia programada e infórmese a los interesados para el cabal desarrollo de la misma.

Quinto.- Notifíquese este proveído de conformidad con el Decreto Legislativo No.806 del 04-06-20.-

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO